

Referència/Referencia:	2023/2499C
Procediment/Procedimiento:	Procesos selectivos
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

ANUNCIO

Relación de acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en sesión núm. 14 de fecha 6-05-2025:

Primero.- Resultado fase de concurso (valoración de méritos) de los dos aspirantes que superaron la fase de oposición tras la revisión realizada por el Tribunal Calificador en sesión núm. 13 de fecha 23-04-2025.

De conformidad con lo establecido en la base Novena en la que se indica que esta fase se valorará hasta un máximo de 16 puntos.

Los méritos a valorar serán los obtenidos a la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación en el proceso selectivo, el 30-04-2024.

El resultado es el siguiente:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA PROFESIONAL Máximo 8 puntos	FORMACIÓN Máximo 4 puntos	CONOCIMIENTO VALENCIANO Máximo 2 puntos	TITULACIÓN Máximo 2 puntos	TOTAL Máximo 16 puntos
AZNAR	FRANCO	ESTER	***0426**	0,00	0,00	1,75	2,00	3,75
BAUTISTA	NADALES	CRISTIAN	***0709**	0,20	2,00	0,00	1,50	3,70

Segundo.- Conceder a los dos aspirantes citados un plazo de cinco (5) días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio con el fin de presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación al resultado de la fase de concurso.

Tercero.- Informar el recurso de alzada interpuesto por María Alexia Verdeguer Gómez el 25-04-2025 núm. registro: 2025009762 contra el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador en sesión núm. 12 de fecha 31-03-2025, publicado en el tablón de edictos electrónico y portal de transparencia el 17-04-2025:

<<D^a MARIA ALEXIA VERDEGUER GÓMEZ ha presentado el 25 de abril de 2025 escrito en el que solicita lo siguiente:

“la revisión por parte del Tribunal Calificador del proceso selectivo de CONSERJES DE INSTALACIONES CULTURALES, de los puntos 3º y 4º del acuerdo adoptado en sesión nº12 del día 31/03/2025, ref. 2023/2499C. En dicho acuerdo se incluye a ESTER ANTON GARCIA Y CAROLINA ESTEVE DE JESUS, que presentaron los méritos extemporáneamente, basándose en el art. 30.5 de la ley 39/2015 de 1 de octubre LPACAP;

en dicho artículo 30 COMPUTO DE PLAZOS consta: "Cuando los plazos se hayan señalado por días NATURALES por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones".

En el proceso que nos ocupa el plazo para presentar la documentación era de 10 DIAS NATURALES, a contar desde la publicación del anuncio en el tablón de anuncios, es decir, desde el día 21/02/2025 hasta el día 02/03/2025; además no es pertinente en este caso la consideración del día 02/03/2025 como INHABIL, dado que los plazos están indicados en días NATURALES, debiendo ser todos ellos NATURALES.

Considero según la ley 39/2015 de 1 de octubre LPACAP ambas presentaciones de méritos el día 03/03/2025 extemporáneas y por tanto no incluibles en el baremo de méritos.

Solicito del Tribunal Calificador sea tenida en cuenta mi alegación."

Al respecto de dicha alegación, que cabe manifestar que el Tribunal, en su sesión de 31 de marzo de 2025, acordó, estimar las alegaciones formuladas por las sras. Antón y Esteve, atendiendo a los siguientes argumentos:

"El anuncio de apertura del plazo para la presentación del formulario de autobaremación junto con los documentos que justifiquen la baremación realizada, se publicó en el tablón de edictos electrónico el 21-02-2025.

El plazo para presentar la documentación era de DIEZ (10) días naturales, a contar desde la publicación de dicho anuncio en el tablón de edictos. Expirando el plazo el 2-03-2025 (domingo).

Siendo el último día domingo (inhábil) el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, esto es el lunes 3-03-2025.

La aspirante presentó el formulario de autobaremación junto con los documentos que justifican la baremación realizada el 3-03-2025"

Sobre la base de dicha decisión, el Tribunal procedió a la baremación de los méritos aportados por todos los aspirantes (incluidas las dos aspirantes referidas).

En contra de dicha decisión, la sra. Verdeguer presenta solicitud para que el Tribunal modifique su criterio, en el sentido de considerar que la documentación presentada el lunes, día 3 de marzo de 2025, fue presentada extemporáneamente.

Al respecto, debe informarse, reiterando el criterio establecido por el Tribunal en la sesión referida, que el art. 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que *"Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente"*.

Así pues, y dado que no existe duda alguna sobre el hecho que el domingo día 2 de marzo de 2025 era inhábil, procede entender que se prorrogó "ex lege" dicho plazo hasta el siguiente día hábil (3 de marzo), con lo que cabe concluir que la documentación fue presentada dentro del plazo legal conferido al efecto.

Sobre la calificación jurídica que merece esta solicitud, cabe entender que nos encontramos ante un acto de trámite de un órgano de selección de personal que es susceptible de producir un "perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos" (art. 112.1 de la Ley 39/2015), en tanto la admisión de la presentación el día 3 de marzo de 2025 de documentación presentada por las dos aspirantes citada ha supuesto su baremación, incidiendo de este modo en el resultado de la baremación global aprobada por el Tribunal y ha supuesto que la ahora alegante puede quedar preterida en el orden de prelación de la citada baremación, por lo que dichos actos son susceptibles de ser recurridos administrativamente en reposición o alzada.

En el caso de los órganos de selección de personal, el art. 121.1 de la Ley 39/2015 establece que contra sus actos cabe recurso de alzada, que deberá resolver el superior jerárquico, que en este caso es la Alcaldía que nombró dicho órgano.

El hecho que la interesada no haya calificado dicha solicitud como tal recurso no incide en la necesidad de su admisión y resolución, en tanto el art. 115.2 de la Ley 39/2015, recuerda que *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

En consecuencia, procede proponer a la Alcaldía la desestimación del recurso de alzada formulado por la sr. Verdeguer, sobre la base de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas>>.

El Tribunal Calificador acuerda por unanimidad, informar al Alcalde que, tras analizar el recurso de alzada, y a la vista del informe emitido, procede la desestimación íntegra, a tenor de los antecedentes y fundamentos puestos de manifiesto anteriormente, del recurso de alzada por María Alexia Verdeguer Gómez el 25-04-2025 núm. registro: 2025009762 contra el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador en sesión núm. 12 de fecha 31-03-2025, publicado en el tablón de anuncios electrónico y portal de transparencia el 17-04-2025.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Burjassot, a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Firmado por el Secretario
Ricard Enric Escrivà Chordà
06/05/2025 12:21:04